ENTRADA Nº 888892020

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE ROSAS & ROSAS, EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO MEC SHIPYARDS, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN Nº JD-058-2020 DE 13 DE AGOSTO DE 2020, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EL ACTO CONFIRMATORIO, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. -

Panamá, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

La Firma Forense Rosas & Rosas, que actúa en nombre y representación del **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, con el objeto de que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° JD-058-2020 de 13 de agosto de 2020, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, el acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

El Magistrado Sustanciador procede a verificar si el libelo de Demanda, cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales que hagan posible su admisión.

De esta forma, se advierte que el Consorcio demandante, a través del señor Fred Kardonski, otorga Poder Especial a la Firma Forense Rosas & Rosas, a fin que asuma su Representación Judicial en el Proceso interpuesto ante la Sala Tercera. En ese sentido, de una lectura del referido Poder, así

como del documento constitutivo de la Asociación Accidental, que consta de fojas 52 a 58 del Expediente, se observa que el **CONSORCIO MEC**SHIPYARDS se encuentra conformado por las sociedades Marine Engineers

Corporation Panamá Inc., y Mec Balboa Shipyard Inc.

No obstante lo anterior, en la certificación del Registro Público que se adjunta con la Demanda, visible de fojas 61 a 62 del Expediente, consta que la última de estas sociedades –e integrante del Consorcio-, Mec Balboa Shipyard Inc., mantiene una Anotación Provisional de Disolución en la entidad registral, desde el 30 de septiembre de 2019, por haber permanecido por más de noventa (90) días sin Agente Residente Registrado, lo cual tiene como uno de sus efectos jurídicos, la imposibilidad de dicha sociedad de iniciar Procesos Legales, realizar negocios o disponer de sus activos, como lo establece la Ley N° 52 de 27 de febrero de 2016, y el Decreto Ejecutivo N° 905 de 20 de septiembre de 2019, que establecen la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas.

En virtud de ello, resulta claro que la sociedad Mec Balboa Shipyard Inc., se encuentra impedida para iniciar un Proceso Judicial ante esta Corporación de Justicia, situación que igualmente afecta la legitimidad del **CONSORCIO MEC SHIPYARDS**, representado por el señor Fred Kardonski, para otorgar un Poder Especial a la Firma Forense Rosas & Rosas, y por tanto, no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley N° 135 de 1943, que exige que con la Demanda interpuesta, la parte actora presente el documento idóneo que le permite intervenir en representación de otra persona.

En ese sentido, la disposición legal mencionada señala lo siguiente:

"Artículo 47. Deberá acompañar también el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta en el juicio, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título".

3

De las anteriores consideraciones, y de acuerdo a lo establecido en el

artículo 50 de la Ley Nº 135 de 1943, se concluye que la Acción incoada no

puede ser admitida.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la

Sala Tercera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, NO ADMITE la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena

Jurisdicción interpuesta por la Firma Forense Rosas & Rosas, en representación

del CONSORCIO MEC SHIPYARDS, para que se declare nula, por ilegal, la

Resolución N° JD-058-2020 de 13 de agosto de 2020, emitida por la Junta

Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, el acto confirmatorio, y para que

se hagan otras declaraciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47 y 50 de la Ley N° 135 de

1943.

NOTIFÍQUESE;

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES **MAGISTRADO**

> **KATIA ROSAS** SECRETARIA